República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: **2020 00632**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINÍMA cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **ISABEL GUTIÉRREZ PINZÓN** por las siguientes cantidades:

1. **PAGARÉ N°5820086348**

1.1. Por la suma de **$3´336.660** capital representado en cuatro (4) cuotas incorporadas en el instrumento base de recaudo, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una *(27 de mayo a 27 de agosto de 2020)* y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

1.2. Por la suma de **$10´312.300** correspondiente a capital acelerado de la obligación, más los intereses de mora desde el 27 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. **PAGARÉ N°5820085210**

Por la suma de **$7´497.830** capital representado en seis (6) cuotas incorporadas el instrumento base de recaudo, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una *(7 de marzo a 7 de agosto de 2020)* y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce como endosatario en procuración de la parte demandante al abogado Óscar Romero Vargas.

NOTIFÍQUESE (2)[1]

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb3aebed67e5b5c6d9db96e47acc1f4d53284c17400385be5605e8291cfbf532

Documento generado en 22/10/2020 10:39:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]Decisión anotada en el estado N°077 de 23 de octubre de 2020.

l.m